

Expediente: **8951/19**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. c/ QUIROGA CHRISTIAN AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *QUIROGA, CHRISTIAN AUGUSTO-DEMANDADO*

20248408880 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

20248408880 - *YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8951/19



H106038430927

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ QUIROGA CHRISTIAN AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°8951/19.-**

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ QUIROGA CHRISTIAN AUGUSTO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **QUIROGA CHRISTIAN AUGUSTO**, DNI N° 27.961.287 por la suma de **\$19.543,42 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 42/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes y resúmenes de cuenta emitidos por el actor, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte.

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 30/11/2020, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y hecho efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240, se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite el dictamen correspondiente.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 12/06/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de un contrato de tarjeta de crédito en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$19.543,42, al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432, por lo que aplicando el 12% de la escala del art 38 de la LA y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin aplicar los procuratorios establecidos en el artículo 14 de la L.A, teniendo en cuenta el valor económico en juego, conforme facultades conferidas por el art 13 de la Ley Nacional N° 24.432 y art 1255 CCCN.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **QUIROGA CHRISTIAN AUGUSTO**, DNI N° 27.961.287 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$19.543,42 (PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 42/100)** con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos en todo concepto, el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento que establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II- COSTAS: se imponen a la parte demandada vencida.

III.-REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio, por la primera etapa, al letrado **YUBRIN CARLOS GUILLERMO**, apoderado de la parte actora, en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**.

IV.-OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{RDVB}

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.